

CONTRATO CVC No. 0087 DE 2015

(Contratación Directa CVC No. 0167 de 2015)

Entre los suscritos a saber **JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.685 expedida en Cali (Valle), Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, conforme al acta de posesión que hace parte integral de este contrato, obrando por Delegación para contratar otorgada de Director General de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, identificada con el NIT 890.399.002-7**, mediante Resolución No. 0110 No. 0255 del 28 de Mayo de 2014 "Por medio de la cual se subroga la Resolución 0110 No. 211 de 2014, por la cual se confirieron delegaciones en materia contractual y ordenación de gastos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y se dictaron otras disposiciones", debidamente facultado para la celebración de este contrato, haciendo constar que la misma es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quién en adelante se denominara **LA CVC**, por una parte y por la otra, **VICTORIA EUGENIA MAFLA GARCIA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.810.355, expedida en Santiago de Cali (V), obrando en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, decidimos celebrar el presente contrato que se compone y rige por las cláusulas a definir en este documento, previas la siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Mediante memorando 0140-03029-2015 del 19 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, solicito al Director General CVC, autorización para iniciar la contratación en la modalidad de contratación directa, la que fue avalada por el señor Director General en el mismo documento. **2.** La CVC tiene la necesidad de contar con un grupo de abogados que permitan garantizar el cumplimiento de la ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL ESTADO, la cual en virtud de lo normado por el artículo transcrito, respecto de los servidores públicos de la Corporación, corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario, que fue organizada conforme lo ordenado por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, con miras a conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, preservando la garantía de la doble instancia. **3.-** Actualmente la Oficina de Control Interno Disciplinario cuenta únicamente con dos (2) funcionarios de planta, así: TÉCNICO ADMINISTRATIVO T.14, Licenciada en Educación e Idiomas, y JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El número de expedientes



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

que en la oficina se manejan asciende a los Cuatrocientos veinte (421), así: 2009: Dos(2); 2010: Tres(3), 2011: Seis(6), 2012: Treinta y siete(37), 2013: Noventa y siete(97) y 2014: Doscientos once (2011), más Setenta y siete(77) por aperturar. 4.- Teniendo en cuenta las funciones propias de la Oficina de Control Interno Disciplinario, se requiere contar con abogados que permitan garantizar el cumplimiento de la ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL ESTADO. En este sentido, revisada la planta de personal de la entidad y el respectivo manual de funciones, se ha logrado establecer que no existen servidores que puedan desarrollar las funciones que ejerce la Oficina de Control Interno, ni que desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto que será objeto de la presente contratación. 5.- Registra el expediente de este proceso, certificación del Director General, del Director Administrativo y del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de esta Corporación, fechada el 19 de enero de 2015, en donde precisan la inexistencia en la planta de personal de la CVC de personal suficiente con el perfil de Profesionales en Derecho para prestar el servicio de abogado para apoyar las actividades desarrolladas en la oficina de control interno disciplinario, conforme a su marco funcional. 6.- Los estudios previos de este proceso de contratación, realizados por la Oficina de Control Interno Disciplinario, soportan la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de que trata el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, concordante con el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Al respecto, es importante precisar que estos documentos junto con el análisis del sector de que trata el artículo 15 del Decreto 1520 de 2013, reposan en el expediente de este proceso contractual. 7.- Que este proceso de contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Servicios de esta Corporación, el cual fue publicado en el SECOP. 8.- Respalda esta contratación el certificado de disponibilidad presupuestal No. 592 del 22 de enero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera CVC. 9.- El Director General (E) de la CVC, a través de oficio No. 0140-00595-2015 de fecha 28 de enero de 2015, cursó invitación a la profesional VICTORIA EUGENIA MAFLA GARCIA, para presentar la documentación necesaria para la celebración del correspondiente contrato, recomendándole previa lectura y estudio de las condiciones exigidas para este proceso. El proponente atendiendo la invitación, presentó dentro del plazo establecido la documentación solicitada. 10.- Con memorando No. 0140-05762-2015 de fecha 30 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, designó al funcionario para la verificación de la documentación técnica y jurídica, presentada por el invitado, funcionario que determinó por escrito la viabilidad de la misma. 11.- El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, mediante certificación del 3 de febrero de 2015, certifica que **verificó** la documentación necesaria para determinar la **idoneidad y experiencia requerida** y relacionada con el objeto a desarrollar por la invitada a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

contratar. **12.-** Mediante el memorando No. 0140-06121-2015 de fecha 2 de febrero de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, la elaboración del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA, realizará para la CVC, el siguiente objeto contractual: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y TÉRMINOS DE LA LEY 734 DE 2002, DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS RADICADOS Y POR RADICAR EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". Objeto que se desarrollará de acuerdo a los documentos del proceso que el contratista manifiesta conocer y aceptar, toda vez que forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, ejecutará entre otras actividades inherentes al objeto contractual, las siguientes: **1.** Evaluar las quejas o informes recibidos en la Oficina de Control Interno Disciplinario, con miras a establecer la actuación a seguir, y proyectar OPORTUNAMENTE la decisión que en tal sentido corresponda. **2.** Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por la Jefatura de la Oficina y proyectar para su firma los actos que procedan, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos dentro de los términos de Ley. **3.** Proyectar para la firma de la Jefatura de la Oficina las providencias y fallos que deban adoptarse dentro de las actuaciones disciplinarias de conocimiento de la dependencia, de conformidad con la normatividad vigente dentro de los términos de Ley. **4.** Adelantar las diligencias de ampliación y ratificación de queja o informe; declaración bajo la gravedad del juramento; versión libre; visita a cualquier dependencia de la Corporación o lugar según la necesidad dentro del área de jurisdicción de la CVC; inspección ocular a las carpetas relacionadas con el objeto de la actuación, cuando así se ordene dentro de la misma. **5.** Sustanciar los expedientes que le sean asignados por la Jefatura de la Oficina, elaborando los oficios, memos, solicitudes, y en general adelantando las diligencias necesarias para acopiar OPORTUNAMENTE las pruebas requeridas para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. **6.** Proyectar MENSUALMENTE con el debido análisis y sustento probatorio y legal, **-exigencias sin las cuales EL PROYECTO NO SERÁ APROBADO Y POR ELLO no se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta obligación-**, al menos CUATRO (4) decisiones de fondo, así: **TERMINACIÓN Y ARCHIVO o FALLO ABSOLUTORIO o SANCIONATORIO o AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA VERBAL TANTO EN PROCESO ORDINARIO COMO VERBAL.** No obstante que la formulación de cargos no es una decisión de fondo, ésta se tendrá en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

cuenta para cumplir con esta obligación contractual; al igual que la decisión sobre pruebas de descargos. Cuando por razón de los términos procesales no sea posible cumplir con esta obligación, la situación se evaluará con la Jefatura de la Oficina. **7. Instruir y/o sustanciar** al menos CUARENTA (40) procesos mensualmente. **La sustanciación de expedientes** (recepción de declaraciones, versiones, ampliaciones, ratificaciones de queja o informe, inspecciones oculares, autos de indagación preliminar, autos de apertura de investigación disciplinaria, autos de traslado para alegatos de conclusión, autos de pruebas adicionales, autos de acumulación de expedientes, autos de avoque de conocimiento, autos de remisión por competencia, autos comisorios, autos de cierre de la etapa de investigación disciplinaria, autos concede recurso de reposición y/o apelación, autos inhibitorios y todos los autos de trámite necesarios para el normal desarrollo del proceso). Cuando por razón de los términos procesales no sea posible cumplir con esta obligación, la situación se evaluará con la Jefatura de la Oficina. **8.** Acatar en cada providencia, memorando u oficio elaborado, las normas de calidad que imperan en la Corporación. **9.** Evaluar junto con la Jefatura de la Oficina de Control Interno Disciplinario la programación y posterior ejecución de las actividades que mensualmente se desarrollaran en el respectivo periodo, máximo dentro de los ocho días calendario siguientes. **10.** Así mismo, proyectar los autos o decisiones que surjan de las diferentes pruebas acopiadas; y practicar las que en la nueva decisión se ordenen. **11.** Ejecutar **todos** los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a lo decidido en cada providencia que se profiera, a efectos de impulsar cada proceso que les afuera asignado, dentro de los Ocho (8) días siguientes a su expedición o notificación, según sea el caso, siempre que no existiere término de ley para dicho efecto, caso en el cual, se aplicará este último. **12.** Revisar diariamente la carpeta asignada a cada abogado, a efecto de que la documentación que llegue con destino a los expedientes, sea glosada a los mismos en un tiempo oportuno. **13.** Velar que los términos procesales, *-de conformidad con lo normado en el Código Disciplinario Único-*, se cumplan. **14.** Participar y apoyar a la Jefatura en el desarrollo de las audiencias públicas durante el transcurso del procedimiento verbal, de acuerdo con la normatividad vigente. **15.** Una vez tomada la decisión de fondo respectiva, se procederá a verificar la correcta foliatura del expediente y su archivo en formar consecutiva. **16.** Proponer y desarrollar actividades para abordar temas preventivos dirigidos a los servidores de la Corporación, de acuerdo con las necesidades detectadas y las solicitudes presentadas. **17.** Apoyar a la Jefatura en el diseño e implementación del programa de capacitación en temas preventivos en la gestión pública, dirigidas a servidores de la Corporación, de acuerdo con los objetivos y planes institucionales. **18.** Acudir de manera oportuna, puntual y proactivamente a las reuniones que se realicen en la Oficina, para tratar asuntos relacionados con los trámites disciplinarios y todos los temas que sean competencia de esta Dependencia para



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

desarrollar todas las actividades por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario.

19. Presentar a más tardar con cinco (5) días de anterioridad a la presentación de la cuenta de cobro de cada mes de ejecución del contrato respectivo, los informes de actividades, de conformidad con la normatividad legal, acreditando el pago de la Seguridad Social. **20.** Los abogados contratistas reportarán **POR ESCRITO** y debidamente discriminados, **a más tardar el cinco (5) de cada mes**, el número de declaraciones, ampliaciones y ratificaciones de informe o queja; versiones libres; inspecciones que hayan practicado durante cada período mensual **CALENDARIO** (1º al 28, 30 ó 31 de cada mes). **21.** Instruir y sustanciar hasta su finalización los procesos correspondientes a las vigencias 2009, 2010, 2011 y 2012 en un término aproximado de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio. En caso de no poderse cumplir con la totalidad de esta obligación en el término estimado, se deberá justificar debidamente ante la Jefatura de la Oficina de Control interno Disciplinario con la que se establecerá las acciones a seguir. **22.** Representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la CVC frente a los asuntos y acciones que se adelanten ante las diferentes autoridades, inherentes a asuntos disciplinarios, proyectando y presentando los argumentos y estrategias de defensa que el asunto requiera. **23.** Dar respuesta dentro de los términos de ley a los derechos de petición, consultas o información que se presenten inherentes a temas disciplinarios, obrando con diligencia en estos asuntos encomendados. **24.** Comunicar oportunamente a la Jefatura de la Oficina de Control Interno Disciplinario, los cambios jurisprudenciales, normativos y administrativos inherentes a temas disciplinarios de competencia de la CVC. **25.** Conocer los procedimientos internos de la CVC, relacionados con el manejo y trámite de las actividades que le fueren asignadas, de las órdenes de pago, diligenciamiento de formatos y demás aspectos inherentes al objeto contractual. **26.** Para cada pago el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, original del informe de actividades y si es del caso, soportarlos con registros fotográficos, documentales, filmicos o por audios. Al final del contrato, deberá entregar en un CD o memoria, toda la información consolidada de la gestión realizada durante la ejecución del contrato. **27.** EL CONTRATISTA debe custodiar los bienes, insumos, equipos, documentación, dotación, materiales, etc., que fueron puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, si fuere el caso y se compromete a devolverlos en buen estado a la terminación del contrato. **28.** Informar oportunamente por escrito al supervisor o interventor del contrato, de los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato y que resulten ajenos a su voluntad. **29.** Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá proveerse para realizar sus actividades de los elementos, herramientas y equipos necesarios para desarrollar el objeto contractual, tales como cámara fotográfica, computador portátil, etc. **30.** Las demás que la CVC, considere necesarias para el cumplimiento de las actividades del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

contrato y para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley. **PARAGRAFO**

1: Serán de propiedad de la CVC, los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de esta Corporación. **PARAGRAFO 2:**

Finalizado el periodo de contratación de los abogados, deben entregar las carpetas de copias de los expedientes que les fueron asignados en su totalidad, a la Jefatura de la Oficina de Control Interno Disciplinario mediante Acta de entrega, debidamente foliados y archivados cada uno de los documentos que se recogen a diario en las carpetas que reposan a su nombre en Secretaría, esta entrega debe hacerse física en la oficina del segundo piso y revisadas cada una de las carpetas confrontadas con cada uno de los expedientes originales que reposa en la oficina. **PARAGRAFO 3:** El Contratista se compromete a presentar al Supervisor del Contrato, el concepto médico pre-ocupacional en los términos del Art.18, Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA TERCERA.-

OBLIGACIONES DE LA CVC: 1. Suministrar oportunamente la información y/o documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. 3. Controlar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o interventor, quien debe expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor presupuestado para la respectiva contratación es de CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$42.069.875.00) MCTE ANTES DE IVA, correspondiente al valor del servicio objeto de la contratación. **Forma de pago:** Pagos mensuales vencidos por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.824.534.00) MCTE. o proporcional a la fracción del mes, previa entrega del informe mensual y recibo a entera satisfacción por parte del interventor de la CVC, del pago correspondiente al último mes se pagará previa presentación del informe final de actividades y concepto del supervisor favorable al mismo.

PARAGRAFO I: Para cada pago EL CONTRATISTA, previamente deberá presentar informe escrito de actividades con el recibido a satisfacción del interventor o supervisor del contrato. El pago final se condiciona a la suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final, debidamente aprobada por el Supervisor o interventor. **PARAGRAFO II:** Todos los pagos realizados al CONTRATISTA, estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **PARAGRAFO III:** Para cada pago EL CONTRATISTA, deberá acreditar estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito previo e indispensable para la realización de cada pago derivado del



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

presente contrato. En consecuencia, al momento de suscribir el Acta de entrega y recibo final del Contrato, el Supervisor o interventor deberá verificar y dejar constancia en el acta, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO IV: EL CONTRATISTA** debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ley correspondan a la CVC. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal de conformidad con el certificado No. 592 del 22 del mes de Enero de 2015, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de CVC. Los pagos que se realicen con cargo al presente contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia de 2015. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la fecha de la firma del Acta de Iniciación de labores, hasta el 31 de Diciembre de 2015, sin exceder esta fecha. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, La CVC únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. EL CONTRATISTA es una persona o entidad independiente de LA CVC y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, por lo tanto no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de LA CORPORACION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de esta entidad. **CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en este contrato y será responsable por los daños que él ocasione o de sus empleados, subcontratista, proveedores, etc. No obstante, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS CONTRACTUALES:** EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, hasta por una cuantía equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, previo informe escrito presentado por el Interventor o supervisor del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **CLÁUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA :** En caso de incumplimiento o caducidad por parte del Contratista, de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir LA CVC en caso de incumplimiento, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato; para lo cual el acto administrativo que así lo imponga prestará mérito ejecutivo, renunciando EL CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** La CVC podrá, previo informe escrito presentado por el Interventor o supervisor del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato o la caducidad del mismo y hacer efectiva la CLÁUSULA penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La CVC puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** LA CVC podrá declarar la caducidad del presente contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que pueda generar su paralización en aplicación del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto u hecho de conformidad con el inciso 2 del numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del CONTRATISTA, le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo, sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de LA CVC, a través de la persona que designe la Dirección General CVC o su delegado, quién verificará el cumplimiento del contrato conforme a la Resolución 0110 No.0205 del 21 de abril de 2014, denominada "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA VERSION 2 DEL MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISION DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC" o las que la modifiquen o sustituyan. Igualmente el supervisor deberá verificar durante el desarrollo del contrato, el concepto médico pre-ocupacional en los términos del Art.18, Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DÉCIMA QUINTA.- ADICIONES: El presente contrato podrá adicionarse si a juicio de la CVC así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando se efectúe en forma previa su vencimiento y de conformidad con solicitud y concepto técnico sustentado del supervisor o interventor. Para el efecto será necesario tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, respecto de las adiciones al valor de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes:

1) Los estudios previos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Certificado de verificación de idoneidad y experiencia, por parte del Director General CVC. 4) Los escritos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos documentos del proceso, conforme a la Ley 80 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA:** EL

CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son: 1) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo pactado y SEIS (6) MESES más, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza. 2) **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio equivalente al 20% del valor total del Contrato y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del amparo de la póliza, requisito indispensable para que se efectúe el ultimo pago. **PARÁGRAFO I:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar a LA CVC la garantía de cumplimiento. **PARÁGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que lo adiciona. **PARÁGRAFO III:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del presente contrato el CONTRATISTA acredita el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social y parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **PARÁGRAFO:** Al momento de liquidar el presente contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y**

DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y del artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos patrimoniales sobre la obra objeto del presente contrato son transferidos en su totalidad a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, los derechos morales serán reconocidos al CONTRATISTA por la Corporación. LA CVC como titular de los DERECHOS DE AUTOR sobre el objeto materia de Contrato, conserva el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la exposición de resultados en eventos públicos, reproducción, distribución pública de ejemplares o copias del material mediante la venta, arrendamiento o alquiler. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .- NORMATIVA APLICABLE:** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios de éstas, en especial el Decreto Nacional No. 1510 de 2013. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**

CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la jurisdicción de LA CVC y se señala como domicilio la Ciudad de Santiago de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC en la Carrera 56 No.11-36/ 29 de la ciudad de Santiago de Cali. AL CONTRATISTA** en la Calle 12 A No. 53-51 del Barrio Santa Anita de Cali y en la dirección electrónica: **vicky1070@hotmail.com**. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte, por lo menos dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de la CVC, se dirigirá al domicilio aquí indicado del Contratista y se considerará recibida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su despacho, salvo el caso en que dicha notificación, orden, instrucción o comunicación sea enviada a través de fax, confirmado telefónicamente, evento en el cual se considerará recibido el mismo día de su envío. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO:** El contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes, para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la póliza constituida por EL CONTRATISTA y para el pago, se debe verificar que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **04 FEB 2015**

POR LA CORPORACION:


JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

POR EL CONTRATISTA:


VICTORIA EUGENIA MAFLA GARCIA

Proyectó: Marlene Orozco Delgado- Profesional E. Grado 17
Revisó: Jairo España Mosquera – Coordinador Grupo Jurídico Administrativo
Revisó y Aprobó: Sonia Londoño Gallo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica 

